



**Defensoría del Pueblo de la Nación**  
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00047/22 - ACTUACIÓN N° 1247/22 - [REDACTED] -  
s/incumplimiento de normas de accesibilidad / Ley N° 24.314 - EX-2022-00010078- -DPN-RNA#DPN -  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA / UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

---

VISTO la Actuación N° 1247/22, caratulada "[REDACTED] s/Incumplimiento de normas de accesibilidad - Ley N° 24.314". Expediente N° EX-2022-00010078- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente actuación se inició con el fin de verificar si, tal como surge de la queja presentada, la Facultad Nacional de Odontología de la provincia de Córdoba, tanto para estudiantes como para pacientes y público asistente, en general, no cumple con normas de accesibilidad en los términos previstos por la Ley N° 24.314 y su Decreto reglamentario N° 914/97.

Que, la accesibilidad como instrumento que garantiza a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida el ejercicio de sus derechos, está prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que cuenta con jerarquía constitucional por conducto de la Ley N° 27.044 y ha sido ratificada por la Ley N° 26.378.-

Que, corresponde relevar la cadena de accesibilidad desde el exterior del edificio al interior del mismo, ya que el entorno accesible debe entenderse en todo el recorrido desde el ingreso hasta la estancia de la persona con discapacidad dentro del edificio.

Que, por ese motivo y a modo de guía, debe verificarse: a) la existencia de rampas en cada ingreso principal o alternativo; si las mismas cuentan con superficies planas de rodamiento y están libres de obstáculos; para el caso que sean de largo trayecto, si cuentan con pasamanos. Si existen rampas interiores o salvaescaleras. b) Si hay al menos un ascensor con dimensión mínima (1,10m x 1,30 m.) en su interior, para personas en uso de sillas de ruedas; c) si hay un baño independiente - con lavabo e inodoro para personas en silla de ruedas o movilidad reducida-; y si el sanitario fuere convencional, si se integra con un inodoro para personas en sillas de ruedas. d) Informe si existen módulos de estacionamiento especial (6,50m largo por 3,50 m de ancho) exclusivo para automóviles que transportan personas con movilidad reducida.

Que, en consecuencia, deviene menester designar a los funcionarios públicos que habrán de verificar in situ dichos extremos.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la

Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Comisionase a los agentes de este organismo abogada [REDACTED], DNI N° [REDACTED] y [REDACTED], DNI N° [REDACTED], para que se constituyan en la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, sita en Haya de la Torre s/n 5000, Córdoba - Pabellón Argentina y verifiquen la accesibilidad para personas con discapacidad y/o movilidad reducida conforme lo señalado en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, expídase un ejemplar para constancia de la comisionada y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 00047/22.